



madrid
+salud

**Departamento Seguridad Alimentaria
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número:

Inf12006

Consulta:

**Utilización de huevos de Categoría B en
Restauración y Comedores Escolares**

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 19/04/2012

Número	
Inf12006	
Asunto:	
Utilización de huevos de Categoría B en Restauración y Comedores Escolares	

TEXTO CONSULTA

“Tradicionalmente los huevos marcados como categoría B solo podían ir a industrias de ovoproductos si eran aptos para consumo humano y a las de "tratamiento de subproductos" si no eran aptos para consumo humano.

Con la entrada en vigor del Reglamento 589/2008 de la Comisión de 23 de junio de 2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos se derogó el Reglamento (CE) no 557/2007 con efectos a partir del 1 de julio de 2008, si bien las referencias al Reglamento derogado y al Reglamento (CE) 1028/2006 se consideran referencias a aquel.

En la nueva norma se establecen dos categorías de huevos, A y B, en función de sus características cualitativas pero no se especifica claramente que el destino de los huevos de categoría B sea exclusivamente la industria alimentaria.

Sin embargo, el art 24.3 establece que los huevos de la categoría B importados de terceros países únicamente se despacharán a libre práctica previa comprobación, en el momento del despacho en aduana, de que su destino final es la industria de transformación.

Parece que dicha conclusión sería aplicable a los huevos categoría B procedentes de la Unión en aplicación del principio de equivalencia de las normas efectuada con arreglo al anexo XIV parte A del Reglamento (CE) no 1234/2007.

Por otro lado conforme a los artículos 1.e y 1. g del Reglamento 589//2008 «industria alimentaria» es todo establecimiento que produzca ovoproductos destinados al consumo humano, con excepción de los servicios de restauración a gran escala; y «servicios de restauración a gran escala» son las colectividades indicadas en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2000/13/CE; La citada Directiva establece que éstos serán "restaurantes, hospitales, cantinas y otras colectividades similares, denominados en lo sucesivo «colectividades»

Por lo tanto, se entiende que una empresa de restauración no es una industria alimentaria, al menos en lo relativo a la comercialización de huevos y ovoproductos.

Con fecha 27.03.12 en el transcurso de una visita de inspección en un comedor escolar se ha constatado que en la cocina están utilizando huevos de categoría B que se están comercializando a través de un minorista de un Mercado Municipal.

Girada visita de inspección a dicho establecimiento se constata que están distribuyendo a colectividades huevos de categoría B procedentes una empresa sita en la Comunidad de Madrid amparados por un escrito firmado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid donde se establece una analogía entre la industria alimentaria y el sector de restauración que entendemos no se ajusta a derecho.

Por lo tanto, dado que en este momento tenemos inmovilizados cautelarmente huevos categoría B en un comedor escolar y que la distribución de huevos se está realizando en el canal de restauración en todo el municipio, necesitamos aclaración, a la mayor brevedad posible, al respecto de si la nota del órgano competente de la Comunidad de Madrid es vinculante para los servicios de inspección del Ayuntamiento de Madrid' y si se permite el uso de huevos de categoría B en empresas de restauración”

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

La empresa distribuidora de los huevos de Categoría B, objeto de la consulta, recabó al servicio competente de la Comunidad de Madrid, informe relativo a las condiciones y canales de comercialización de esta categoría de huevos. El citado organismo, siguiendo instrucciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), informó que las explotaciones en proceso de adaptación al Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, tienen como únicos canales autorizados para la comercialización de sus huevos:

- La industria alimentaria y no alimentaria
- Establecimientos de Restauración, Hostelería y Catering, en este caso los huevos deberán cumplir además los requisitos de calidad establecidos en el artículo 2.1 del Reglamento (CE) 589/2008

Habida cuenta que los canales de comercialización establecidos por el MAGRAMA y trasladados a las entidades comercializadoras de huevos clase B por la Comunidad de Madrid, no son coincidentes con los canales establecidos para estos productos en el Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, se procedió a consultar sobre este asunto al órgano competente de la Comunidad de Madrid, que con fecha 28 de marzo emite el correspondiente informe.

En dicho informe se confirma que la Comunidad de Madrid, y siguiendo instrucciones del MAGRAMA, informó a las explotaciones en proceso de adaptación de las restricciones establecidas para la comercialización de los huevos procedentes de sus explotaciones en el sentido reflejado anteriormente.

No obstante, en la reunión de la Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESAN), del 27 de marzo, se indicó que el Anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1234/07 del Consejo, establece que: “*los huevos de clase B sólo se suministrarán a la industria alimentaria y no alimentaria*”, y a su vez el Reglamento 589/2008, exceptúa dentro de la definición de industria alimentaria los servicios de restauración a gran escala, entendiendo por estos restaurantes, hospitales, cantinas y otras colectividades.

Así pues, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha procedido a rectificar los canales permitidos para la distribución de huevos procedentes de explotaciones en periodo de adaptación a la normativa de bienestar de gallinas ponedoras, siendo únicamente el destino de estos huevos la “*industria alimentaria y no alimentaria*”, eliminando la posibilidad de que sean destinados a establecimientos de restauración y catering.

La Comunidad de Madrid informará de estos hechos a las explotaciones afectadas. No obstante, y para evitar agravios a las entidades que hayan suscrito contratos con anterioridad a la modificación del Plan de Acción, el MAGRAMA ha acordado que dichas entidades podrán continuar su actividad en las condiciones que hubieran suscrito hasta el próximo 31 de junio de 2012.

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Las explotaciones de gallinas ponedoras que no están en proceso de adaptación al Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección a las gallinas ponedoras, debieron finalizar su producción el 1 de enero de 2012.

2.- Las granjas que se encuentren en proceso de adaptación, podrán acogerse al periodo transitorio y comercializar los huevos hasta el 31 de julio de 2012, huevos que deberán marcarse conforme al Plan de Acción Nacional establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), con la indicación prevista en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 589/2008, para los huevos de Categoría B.

3.- Los huevos de Categoría B procedentes de granjas en periodo de adaptación al Real Decreto 3/2002, podrán distribuirse *hasta el 31 de julio del 2012 únicamente a la industria alimentaria y no alimentaria*, salvo los procedentes de entidades que hayan suscrito contratos con anterioridad a la modificación del Plan de Acción, que podrán distribuirlos en las condiciones suscritas, incluyendo el destino a la restauración y catering si así se hubiese acordado en los contratos.